



SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR
DIVISIÓN JURÍDICA

MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA
02 MAYO 2011
OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE TRAMITADO

ADJUNTA CONVENIO
ORIGINAL

Aprueba contrato de arrendamiento de inmueble que indica ubicado en calle Ahumada N° 370, oficinas 717, 719 y 721, comuna de Santiago.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP.T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL		
SUB. DEPT. C. CENTRAL		
SUB. DEPT. E. CUENTAS		
SUB. DEPT. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____

DEDUC DTO. _____

DECRETO EXENTO N° 1700
SANTIAGO, ABRIL 26 DE 2011
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

VISTO: Los antecedentes adjuntos, lo dispuesto en las Leyes N° 16.436 y N° 20.481, Ley de Presupuesto para el Sector Público año 2011; el Oficio Ordinario N° 0445, de 11 de abril de 2011, de la Directora de Presupuestos; en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; el contrato de arrendamiento suscrito entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública e INMOBILIARIA SANTA MONICA LTDA., con fecha 14 de abril de 2011, y el requerimiento de expedir el correspondiente acto administrativo que lo sancione, vengo en dictar el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO: Apruébese el contrato de arrendamiento celebrado con fecha 14 de abril de 2011, entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la INMOBILIARIA SANTA MONICA LTDA., en virtud del cual la referida Inmobiliaria da en arrendamiento a esta Secretaría de Estado las oficinas 717, 719 y 721 del edificio ubicado en calle Ahumada N° 370, comuna de Santiago, en los términos, condiciones y estipulaciones que en ese instrumento se expresan.

ARTICULO SEGUNDO: El gasto que irrogará la ejecución del contrato que se aprueba mediante el presente acto administrativo, corresponderá a la renta mensual de sesenta y cinco unidades de fomento (65 unidades de fomento), equivalente en moneda corriente calculada por todo el período de vigencia del contrato, mas la suma de sesenta y cinco unidades de fomento (65 unidades de fomento), convenida como garantía

Este gasto se imputará al ítem 05-01-01-22-09-002, "Arriendo de Edificios" del Presupuesto vigente del Servicio de Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior.



MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA
Inmobiliaria Santa Mónica Ltda.
División de Administración y Finanzas
Servicios Generales
Oficina de Partes.
Archivo.

ARTICULO TERCERO: Las cláusulas del contrato que se aprueba por el presente decreto son del siguiente tenor.

PRIMERO:

INMOBILIARIA SANTA MÓNICA LTDA. es dueña de las oficinas N° 717, 719 y 721, ubicadas en el séptimo piso del edificio de calle Ahumada N° 370, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, de una superficie aproximada de 198 metros cuadrados, en adelante la PROPIEDAD.

SEGUNDO:

La ARRENDADORA representada en la forma señalada precedentemente, entrega en arrendamiento al ARRENDATARIO, quien por medio del representante, ya indicado o por quien el señale, recibe el inmueble singularizado en la cláusula primera con el fin de destinarla a oficinas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

TERCERO:

El presente contrato de arrendamiento tendrá una vigencia inicial desde el día 11 de abril de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011. Luego, transcurrido dicho plazo, el contrato se renovará anualmente en forma tácita y automática, hasta el 31 de diciembre de 2012 y enseguida hasta el 31 de diciembre de 2013.

No obstante, tal vigencia estará supeditada anualmente a la disponibilidad presupuestaria del ARRENDATARIO y/o a la autorización que al efecto debe emitir la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, conforme a lo ordenado por el Decreto Ley N° 1.263 y por el artículo 14 de la Ley N° 20.128, como también, al tiempo que demanden las obras de remodelación que actualmente se efectúan en el Ala Sur Poniente del Palacio de La Moneda, afectada por el terremoto del 27 de febrero de 2010.

En el evento que, por las condiciones anotadas, no sea posible la renovación del presente contrato para cualquiera de las anualidades antedichas, el ARRENDATARIO dará aviso a la ARRENDADORA, por carta certificada dirigida al domicilio de esta última, con una anticipación de 30 días.

Lo anteriormente expuesto, se entiende sin perjuicio, que las partes de común acuerdo decidieran ponerle fin a este contrato con antelación.

CUARTO:

La renta mensual del arriendo de la PROPIEDAD, asciende a la suma de sesenta y cinco unidades de fomento (65 U.F.), la que será pagada dentro de los primeros cinco días de cada mes, en el domicilio de la ARRENDADORA, en su equivalente en pesos moneda nacional al día de su pago.

QUINTO:

En el evento que la unidad de fomento, por cualquier razón, dejara de ser un padrón de reajustabilidad diaria sobre la base de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), en los mismos términos y formas de calcularse actualmente, o su valor se modificare por la autoridad, tanto la renta de arrendamiento como las multas que contempla este contrato se reducirán a pesos, moneda corriente nacional, al primer día del mes de la modificación, y se reajustarán mensualmente desde ese instante en adelante para todos los efectos del presente contrato, en la misma proporción en que variare el IPC., determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos o por el organismo legal que lo reemplace.

SEXTO:

El ARRENDATARIO deberá pagar los gastos comunes que proporcionalmente corresponda a la PROPIEDAD.

SEPTIMO:

El no pago oportuno de la renta de arrendamiento, devengará un interés máximo convencional para operaciones reajustables, a título de multa, calculado desde la fecha de la mora hasta la del pago efectivo, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

En todo caso, se deja establecido que el primer pago de la renta, solamente puede hacerse legalmente efectivo, una vez que el acto administrativo aprobatorio de este instrumento, se encuentre totalmente tramitado, situación esta que es conocida y aceptada por la ARRENDADORA, por lo cual lo que pudiere entenderse como atraso en el primer pago de renta, no configurará un pago moroso y no estará sujeto a sanción alguna.

OCTAVO:

El ARRENDATARIO se obliga a dar las facilidades necesarias para que la ARRENDADORA o quien lo represente legalmente, pueda visitar la PROPIEDAD. Para el efecto, el ARRENDADOR deberá mediante carta certificada señalar día y hora de la visita. Se entenderá que la parte ha sido notificada, transcurridos dos días desde que la carta certificada fue despachada en la oficina de correos respectiva.

Las visitas deberán efectuarse dentro del horario hábil de trabajo y en forma alguna, podrán perturbar el desarrollo de las actividades del ARRENDATARIO.

NOVENO:

Queda prohibido al ARRENDADOR:

- 1° Destinar la propiedad a un fin distinto al señalado en el contrato;
- 2° Ceder en todo o parte el contrato de arrendamiento a cualquier título o pactar subarrendamientos. La infracción a esta prohibición hará responsable al ARRENDATARIO de cualquier perjuicio que ello derivara para el ARRENDADOR;
- 3° Hacer mejoras o variaciones a la PROPIEDAD sin el consentimiento previo del ARRENDADOR;
- 4° Causar molestias a los vecinos, introducir animales, materiales explosivos, inflamables o del mal olor en la PROPIEDAD;
- 5° No respetar el Reglamento de Copropiedad del Edificio.

DECIMO:

El ARRENDADOR no estará obligado a hacer mejoras en la propiedad, con la excepción de lo estipulada en la cláusula siguiente.

Toda mejora estructural deberá ser aprobada por el ARRENDADOR, debiendo el ARRENDATARIO, para el efecto, informar por escrito de la mejora que desea efectuar, en el evento de transcurrir 10 días hábiles sin que responda, se entenderá que aprueba la petición.

Las mejoras que estén permanentemente adheridas a la PROPIEDAD, no pudiendo separarse sin detrimento, quedarán a beneficio de la PROPIEDAD desde el momento de su ejecución.

DECIMO PRIMERO:

La ARRENDADORA se obliga a entregar la PROPIEDAD, con todos sus artefactos, instalaciones y elementos en buen estado de funcionamiento.

Se deja constancia de cuales son estos artefactos, instalaciones y elementos y su estado actual, de acuerdo al inventario que se adjunta y que forma parte integrante del contrato, a fin de determinar claramente las obligaciones del ARRENDADOR.

Asimismo, será obligación de la ARRENDADORA mantener la PROPIEDAD en estado de servir para el fin que ha sido arrendada, haciendo durante el arrendamiento las reparaciones que sean necesarias para tal objeto, con la excepción de las "reparaciones locativas", que son aquellas que según la costumbre son normalmente de cargo del ARRENDATARIO, como también, las reparaciones de deterioros o desperfectos que se producen por culpa del ARRENDATARIO.

Se entenderá como "reparaciones locativas", a modo de ejemplo, funcionamiento de llaves de paso, válvulas y flotadores de excusados, timbres, interruptores de instalaciones eléctricas.

La ARRENDADORA estará obligado a realizar las respectivas reparaciones adicionales que requiera la propiedad para el objetivo para el cual fue arrendada, como por ejemplo un eventual aumento de la actual capacidad eléctrica ante constantes caídas del sistema de electricidad, reemplazo de los equipos y artefactos existentes cuyo deterioro impide su vida útil, debiendo, además asumir, el gasto de servicio de ascensores y su mantención.

DECIMO SEGUNDO:

La ARRENDADORA no responderá de manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad o perjuicios consecuencia de incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad, calor y cualquier otro caso fortuito, siempre que no le sea imputable de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico.

DECIMO TERCERA:

El ARRENDATARIO se obliga a restituir la PROPIEDAD, en el mismo estado de conservación y mantenimiento en que fue recibida, inmediatamente de terminado el contrato, no tomándose como deterioro el uso natural que se da a un inmueble arrendado.

La entrega se hará mediante la desocupación total de la PROPIEDAD, poniéndola a disposición de la ARRENDADORA, con entrega de las llaves, como también, exhibiendo los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó la propiedad, de los gastos comunes, luz, agua, y cualquier otro no incluido en los gastos comunes.

DECIMO CUARTA:

A fin de garantizar la conservación de la PROPIEDAD y su restitución en el mismo estado que la recibe, la devolución y conservación de especies y artefactos de acuerdo al inventario que se adjunta y que forma parte integrante del contrato, el ARRENDATARIO hace entrega en este acto, de la suma equivalentes en pesos a esta fecha de 65 UF (sesenta y cinco unidades de fomento), la cual garantizará el pago de eventuales cuentas o deterioros ocasionados.

La ARRENDADORA devolverá esta garantía al ARRENDATARIO dentro del plazo de treinta días (30 días), contados desde la fecha de término del contrato y recibida por el arrendador a su satisfacción.

El ARRENDADOR no podrá, en caso alguno, imputar esta garantía al pago de renta alguna de arrendamiento.

DECIMO QUINTA:

Serán de cargo del ARRENDATARIO los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destine la PROPIEDAD, sean exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, tributarias, municipales, legales o reglamentarias.

Serán de cargo de la ARRENDADORA los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en razón de la estructura o seguridad del edificio en si mismo, donde se encuentra la PROPIEDAD arrendada y no con relación a la naturaleza del servicio del ARRENDATARIO.

DECIMO SEXTO:

Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO SÉPTIMA:

Serán de cargo del ARRENDATARIO los gastos notariales como de inscripción de la presente escritura.

Asimismo, se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública para requerir todas las anotaciones, inscripciones, subinscripciones que sean procedentes efectuar en los registros correspondientes.

DECIMO OCTAVA:

La personería de don DAVOR HARASIC YAKSIC y de don JULIÁN LÓPEZ MASLE, para representar a INMOBILIARIA SANTA MONICA Ltda., sociedad del giro de su denominación, consta en la escritura pública de fecha 23 de noviembre de 2000, otorgada ante el Notario Público de Santiago doña Nancy De La Fuente Hernández

La representación con la que comparece el Sr. Subsecretario del Interior, don Rodrigo Ubilla Mackenney, consta en su designación dispuesta por el Decreto Supremo N° 160, de Interior, del 09 de Marzo de 2010,

Siendo ampliamente conocida por las partes la personería antedicha, éstas han estimado innecesaria la inserción del documento que dan cuenta esta designación en el presente contrato.

DÉCIMO NOVENA:

El presente contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando dos de ellos en poder del Ministerio del Interior y uno en poder de la Inmobiliaria Santa Mónica Ltda.

Firman: DAVOR HARASIC YAKSIC y JULIÁN LÓPEZ MASLE, para representar a INMOBILIARIA SANTA MONICA Ltda. Y RODRIGO UBILLA MACKENNEY, SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.

ARTICULO CUARTO: Déjase establecido que el pago de la suma estipulada en el artículo segundo de este decreto se cursará una vez que éste se encuentre totalmente tramitado.

ANOTESE, REFRENDESE Y COMUNIQUESE



[Handwritten signature]
RODRIGO HINZPETER KIRBERG
 Ministro del Interior y Seguridad Pública

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
 Saluda atte. a Ud.

[Handwritten signature]

RODRIGO UBILLA MACKENNEY
 Subsecretario del Interior
 MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA

VEM/PAJ

**SERVICIO SECRETARIA Y ADMINISTRACION GENERAL (05.01.01)
CERTIFICADO DE IMPUTACION Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS**

CERTIFICADO N° 58

FECHA 27.04.2011

El Jefe de la División de Administración y Finanzas, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACION DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	DECRETO EXENTO
N°	1700
FECHA	26.04.2011

REFRENDACION	
MONTO REFRENDACION EN \$	14,101,269
IMPUTACION PRESUPUESTARIA	05.01.01.22.09.002



JOHN BARRA INOSTROZA
Jefe División de Administración
y Finanzas



CONTRATO ARRENDAMIENTO ENTRE MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA E INMOBILIARIA SANTA MÓNICA LTDA.

En Santiago, a 11 de abril de 2011, entre INMOBILIARIA SANTA MÓNICA LTDA., RUT 77.534.730-9, representada por don DAVOR HARASIC YAKSIC, chileno, casado, abogado, RUT 4.901.612-3, y don JULIÁN LÓPEZ MASLE, chileno, casado, abogado, RUT 9.643.686-6, ambos domiciliados en calle Presidente Riesco N° 5.561, oficina 1004, comuna de Las Condes, de la ciudad de Santiago, en adelante la ARRENDADORA, y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, RUT 60.501.000-8, representado por el Subsecretario del Interior, don RODRIGO UBILLA MACKENNEY, ambos con domicilio en el Palacio de La Moneda, en adelante el ARRENDATARIO, han convenido lo siguiente:

PRIMERO:

INMOBILIARIA SANTA MÓNICA LTDA. es dueña de las oficinas N° 717, 719 y 721, ubicadas en el séptimo piso del edificio de calle Ahumada N° 370, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, de una superficie aproximada de 198 metros cuadrados, en adelante la PROPIEDAD.

SEGUNDO:

La ARRENDADORA representada en la forma señalada precedentemente, entrega en arrendamiento al ARRENDATARIO, quien por medio del representante, ya indicado o por quien el señale, recibe el inmueble singularizado en la cláusula primera con el fin de destinarla a oficinas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

TERCERO:

El presente contrato de arrendamiento tendrá una vigencia inicial desde el día 11 de abril de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011. Luego, transcurrido dicho plazo, el contrato se renovará anualmente en forma tácita y automática, hasta el 31 de diciembre de 2012 y enseguida hasta el 31 de diciembre de 2013.

No obstante, tal vigencia estará supeditada anualmente a la disponibilidad presupuestaria del ARRENDATARIO y/o a la autorización que al efecto debe emitir la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, conforme a lo ordenado por el Decreto Ley N° 1.263 y por el artículo 14 de la Ley N° 20.128, como también, al tiempo que demanden las obras de remodelación que actualmente se efectúan en el Ala Sur Poniente del Palacio de La Moneda, afectada por el terremoto del 27 de febrero de 2010.

En el evento que, por las condiciones anotadas, no sea posible la renovación del presente contrato para cualquiera de las anualidades antedichas, el ARRENDATARIO dará aviso a la ARRENDADORA, por carta certificada dirigida al domicilio de esta última, con una anticipación de 30 días.

Lo anteriormente expuesto, se entiende sin perjuicio, que las partes de común acuerdo decidieran ponerle fin a este contrato con antelación.

CUARTO:

La renta mensual del arriendo de la PROPIEDAD, asciende a la suma de sesenta y cinco unidades de fomento (65 U.F.), la que será pagada dentro de los primeros cinco días de cada mes, en el domicilio de la ARRENDADORA, en su equivalente en pesos moneda nacional al día de su pago.

QUINTO:

En el evento que la unidad de fomento, por cualquier razón, dejara de ser un padrón de reajustabilidad diaria sobre la base de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), en los mismos términos y formas de calcularse actualmente, o su valor se modificare por la autoridad, tanto la renta de arrendamiento como las multas que contempla este contrato se reducirán a pesos, moneda corriente nacional, al primer día del mes de la modificación, y se reajustarán mensualmente desde ese instante en adelante para todos los efectos del

presente contrato, en la misma proporción en que variare el IPC., determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos o por el organismo legal que lo reemplace.

SEXTO:

El ARRENDATARIO deberá pagar los gastos comunes que proporcionalmente corresponda a la PROPIEDAD.

SEPTIMO:

El no pago oportuno de la renta de arrendamiento, devengará un interés máximo convencional para operaciones reajustables, a título de multa, calculado desde la fecha de la mora hasta la del pago efectivo, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

En todo caso, se deja establecido que el primer pago de la renta, solamente puede hacerse legalmente efectivo, una vez que el acto administrativo aprobatorio de este instrumento, se encuentre totalmente tramitado, situación esta que es conocida y aceptada por la ARRENDADORA, por lo cual lo que pudiere entenderse como atraso en el primer pago de renta, no configurará un pago moroso y no estará sujeto a sanción alguna.

OCTAVO:

El ARRENDATARIO se obliga a dar las facilidades necesarias para que la ARRENDADORA o quien lo represente legalmente, pueda visitar la PROPIEDAD. Para el efecto, el ARRENDADOR deberá mediante carta certificada señalar día y hora de la visita. Se entenderá que la parte ha sido notificada, transcurridos dos días desde que la carta certificada fue despachada en la oficina de correos respectiva.

Las visitas deberán efectuarse dentro del horario hábil de trabajo y en forma alguna, podrán perturbar el desarrollo de las actividades del ARRENDATARIO.

NOVENO:

Queda prohibido al ARRENDADOR:

- 1° Destinar la propiedad a un fin distinto al señalado en el contrato;
- 2° Ceder en todo o parte el contrato de arrendamiento a cualquier título o pactar subarrendamientos. La infracción a esta prohibición hará responsable al ARRENDATARIO de cualquier perjuicio que ello derivara para el ARRENDADOR;
- 3° Hacer mejoras o variaciones a la PROPIEDAD sin el consentimiento previo del ARRENDADOR;
- 4° Causar molestias a los vecinos, introducir animales, materiales explosivos, inflamables o del mal olor en la PROPIEDAD;
- 5° No respetar el Reglamento de Copropiedad del Edificio.

DECIMO:

El ARRENDADOR no estará obligado a hacer mejoras en la propiedad, con la excepción de lo estipulada en la cláusula siguiente.

Toda mejora estructural deberá ser aprobada por el ARRENDADOR, debiendo el ARRENDATARIO, para el efecto, informar por escrito de la mejora que desea efectuar, en el evento de transcurrir 10 días hábiles sin que responda, se entenderá que aprueba la petición.

Las mejoras que estén permanentemente adheridas a la PROPIEDAD, no pudiendo separarse sin detrimento, quedarán a beneficio de la PROPIEDAD desde el momento de su ejecución.

DECIMO PRIMERO:

La ARRENDADORA se obliga a entregar la PROPIEDAD, con todos sus artefactos, instalaciones y elementos en buen estado de funcionamiento.

Se deja constancia de cuales son estos artefactos, instalaciones y elementos y su estado actual, de acuerdo al inventario que se adjunta y que forma parte integrante del contrato, a fin de determinar claramente las obligaciones del ARRENDADOR.

Asimismo, será obligación de la ARRENDADORA mantener la PROPIEDAD en estado de servir para el fin que ha sido arrendada, haciendo durante el arrendamiento las reparaciones que sean necesarias para tal objeto, con la excepción de las "reparaciones locativas", que son aquellas que según la costumbre son normalmente de cargo del ARRENDATARIO, como

también, las reparaciones de deterioros o desperfectos que se producen por culpa del ARRENDATARIO.

Se entenderá como "reparaciones locativas", a modo de ejemplo, funcionamiento de llaves de paso, válvulas y flotadores de excusados, timbres, interruptores de instalaciones eléctricas.

La ARRENDADORA estará obligado a realizar las respectivas reparaciones adicionales que requiera la propiedad para el objetivo para el cual fue arrendada, como por ejemplo un eventual aumento de la actual capacidad eléctrica ante constantes caídas del sistema de electricidad, reemplazo de los equipos y artefactos existentes cuyo deterioro impide su vida útil, debiendo, además asumir, el gasto de servicio de ascensores y su mantención.

DECIMO SEGUNDO:

La ARRENDADORA no responderá de manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad o perjuicios consecuencia de incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad, calor y cualquier otro caso fortuito, siempre que no le sea imputable de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico.

DECIMO TERCERA:

El ARRENDATARIO se obliga a restituir la PROPIEDAD, en el mismo estado de conservación y mantenimiento en que fue recibida, inmediatamente de terminado el contrato, no tomándose como deterioro el uso natural que se da a un inmueble arrendado.

La entrega se hará mediante la desocupación total de la PROPIEDAD, poniéndola a disposición de la ARRENDADORA, con entrega de las llaves, como también, exhibiendo los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó la propiedad, de los gastos comunes, luz, agua, y cualquier otro no incluido en los gastos comunes.

DECIMO CUARTA:

A fin de garantizar la conservación de la PROPIEDAD y su restitución en el mismo estado que la recibe, la devolución y conservación de especies y artefactos de acuerdo al inventario que se adjunta y que forma parte integrante del contrato, el ARRENDATARIO hace entrega en este acto, de la suma equivalentes en pesos a esta fecha de 65 UF (sesenta y cinco unidades de fomento), la cual garantizará el pago de eventuales cuentas o deterioros ocasionados.

La ARRENDADORA devolverá esta garantía al ARRENDATARIO dentro del plazo de treinta días (30 días), contados desde la fecha de término del contrato y recibida por el arrendador a su satisfacción.

El ARRENDADOR no podrá, en caso alguno, imputar esta garantía al pago de renta alguna de arrendamiento.

DECIMO QUINTA:

Serán de cargo del ARRENDATARIO los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destine la PROPIEDAD, sean exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, tributarias, municipales, legales o reglamentarias.

Serán de cargo de la ARRENDADORA los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en razón de la estructura o seguridad del edificio en si mismo, donde se encuentra la PROPIEDAD arrendada y no con relación a la naturaleza del servicio del ARRENDATARIO.

DECIMO SEXTO:

Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO SÉPTIMA:

Serán de cargo del ARRENDATARIO los gastos notariales como de inscripción de la presente escritura.

Asimismo, se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública para requerir todas las anotaciones, inscripciones, subinscripciones que sean procedentes efectuar en los registros correspondientes.

DECIMO OCTAVA:

La personería de don DAVOR HARASIC YAKSIC y de don JULIÁN LÓPEZ MASLE, para representar a INMOBILIARIA SANTA MONICA Ltda., sociedad del giro de su denominación, consta en la escritura pública de fecha 23 de noviembre de 2000, otorgada ante el Notario Público de Santiago doña Nancy De La Fuente Hernández

La representación con la que comparece el Sr. Subsecretario del Interior, don Rodrigo Ubilla Mackenney, consta en su designación dispuesta por el Decreto Supremo N° 160, de Interior, del 09 de Marzo de 2010,

Siendo ampliamente conocida por las partes la personería antedicha, éstas han estimado innecesaria la inserción del documento que dan cuenta esta designación en el presente contrato.

DÉCIMO NOVENA:

El presente contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando dos de ellos en poder del Ministerio del Interior y uno en poder de la Inmobiliaria Santa Mónica Ltda.


DAVOR HARASIC YAKSIC
RUT 4.901.612-3


JULIÁN LÓPEZ MASLE
RUT 9.643.686-6

